

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy quince (15) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00082, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 10 de marzo de 2022

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO TORRES REYES  
OFICIAL MAYOR  
Palacio de Justicia Oficina 122 T Armenia  
Teléfono: 7440406

P/  
EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**



**REFERENCIA: 2022-00082  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SEBASTIAN MONTOYA OSORIO  
DEMANDADO: JOSE MANUEL MAYA CARDONA**

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor - pagaré - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SEBASTIAN MONTOYA OSORIO**, en contra de **JOSE MANUEL MAYA CARDONA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de **(\$1.500.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagare allegado como base de recaudo.
- b) Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 27 de septiembre de 2019, hasta el 27 de marzo de 2020.
- c) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 28 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal a.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el ejecutado, como empleado de LA OFRENDA S.A. en Armenia, Quindío. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO: ORDENAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, CDTs, depósitos fiduciarios ó, cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Q.: Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia S.A, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco Colpatria, Banco occidente, Av. villas, Banco pichincha, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad establecidos en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma. Líbrese el oficio correspondiente y límitese la medida al monto de \$ 2.300.000.00., de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal. -

**QUINTO:** Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o a través de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**SEXTO:** Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al **DR. DIEGO FERNANDO RAMIREZ JOJOA**, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL

14 DE MARZO DE 2022

GAT

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b6261cc967ffce01c2587e2a23ced1dd16cb8664c79c7765dc3e81d765c89**

Documento generado en 11/03/2022 10:08:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**